SECRETARÍA: Sincelejo, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2019-00227-00
DEMANDANTE: TERESA PAYARES MACHADO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado por correo electrónico el 3 de noviembre de 2020 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; el término de traslado de la demanda venció el 12 de febrero de 2021, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones. El 8 de febrero de 2021, la parte actora presentó memorial mediante el cual se pronunciaba sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

2. CONSIDERACIONES

En el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones.

El parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A. establece que de las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el

término de tres (3) días, sin embargo, y como quiera antes de efectuarse tal actuación por secretaría la parte actora presentó memorial pronunciándose sobre las excepciones, se entenderá surtida dicha etapa.

Dado que conforme a lo establecido en el artículo 100 del C.G.P. no hay excepciones previas que resolver, y como quiera que las partes solicitaron el decreto y practica de pruebas, las cuales deben ser decididas en audiencia inicial de conformidad al artículo 180 del C.P.A.C.A., surge necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente medio de control.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 1 de diciembre de 2021 a las 10:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: De continuar vigentes las medidas de restricción de acceso a las sedes judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual las partes recibirán la invitación a unirse a la reunión a los correos electrónicos que fueron aportados al expediente.

Reconózcase personería jurídica al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, identificado con C.C. No. 79.941.567 y T.P. No. 138.159 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMVC

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70d3647573ff72a008d7bce8e55b9cf403c3bdc0ade74cd5f1292e6c99a17f7d

Documento generado en 04/11/2021 12:08:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica